E

s increíble que existan personas que creen que no existen medios para hace defender sus derechos. Gran falta hace a nuestro pueblo el estudio de la cívica que antiguamente se enseñó tanto en la primaria como en el bachillerato. ¿Qué es lo que estamos enseñando a propósito del estudio de la Constitución? Por lo menos deberíamos aprender a ser buenos ciudadanos. Se lee en nuestra Constitución Política “*Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.*” Puede que tengamos adicionalmente la posibilidad de acudir ante una autoridad administrativa, pues a éstas corresponde velar por el cumplimiento de las leyes, pero el funcionario con autoridad para examinar una conducta y expedir órdenes es el juez. Es así como la misma carta reitera: “*Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*” La duración y el costo de los procesos espantan a muchos de la Rama Judicial. Sin embargo, hay que desprendernos de esos prejuicios y trabajar con ella para lograr que reine lo correcto. Los contadores deben acudir frecuentemente a los jueces, en especial para lograr que les den la razón. No pueden seguir quedándose callados permitiendo que ellos transcriban circulares de los funcionarios administrativos que sientan cátedra en materia del ejercicio de la contabilidad, sobre la cual muy poco saben. Son varios los textos contables en los que se muestra como los contadores respetan los pronunciamientos de los jueces. Así pues, si pensamos que ocurrió un delito, como hurto, extorsión, estafa, fraude, abuso de confianza, defraudación, usurpación, daño, atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, acaparamiento, especulación, contrabando, lavado de activos, Infidelidad a los deberes profesionales, debemos y podemos acudir a los jueces para que hagan las investigaciones del caso, respetando el debido proceso, fallando o dictando sentencia en el sentido que consideren probado. No es necesario que hagamos las investigaciones que corresponden a los fiscales y la policía que les auxilia. Los contadores que se dediquen a la investigación de posibles delitos con efecto económico, que hayan hecho estudios complementarios, suelen conocerse como forenses. Pero no debemos extremar las cosas hasta considerarlos como investigadores judiciales o criminólogos. Además, no son funcionarios de la rama judicial. Pueden ser buenos auxiliares de éstos, pero no sustituirlos o reemplazarlos. Los hechos que dan lugar a un delito son los que el legislador, solo éste, haya incluido en la configuración del respectivo tipo, es decir que haya incluido en la descripción de las conductas esperadas o prohibidas. Puede que la falta de observancia o acatamiento nos lleve a la comisión de un delito, pero, por lo general, no es así, aunque haya repercusiones en otros ámbitos como en el derecho de la responsabilidad llamada civil o patrimonial. Una nota fundamental del delito es el daño, material o moral.

*Hernando Bermúdez Gómez*